

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta Hered.ª de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 4 de Junio)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 1916

Minas

Don Francisco G. Melero Ximeno, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que D. Guillermo Gelabert y Pons, vecino de Barcelona, ha presentado una instancia solicitando se le concedan veinte y ocho pertenencias mineral de plomo con el nombre «La Lealtad Minera», sitas en el término municipal de Vimbodí y paraje ó partida conocida por «Font dels Culoms», situado en el barranco de la Pena, en terrenos del Estado, cuyo registro le ha sido admitido por decreto fecha 25 de Mayo, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una trinchera de unos tres metros de anchura por unos tres de profundidad ó desmonte abierta á unos cinco ó seis metros á la derecha del camino que desde Poblet y las Masias conduce al edificio en ruinas llamado «La Pena», conociéndose éste por el camino de «La Pena»; dicha trinchera está abierta en la partida antedicha ó conocida por «Font dels Culoms» y á menor distancia de 400 metros de la mencionada fuente, dando frente dicha trinchera hacia la parte Sud; desde el citado punto de partida se medirán en dirección E. S. E. 150 metros y se fijará la 1.ª estaca; desde ésta con rumbo al N. N. E. se medirán 200 metros y se fijará la 2.ª; de ésta con rumbo O. N. O. con 700 metros se fijará la 3.ª; de ésta con rumbo al S. S. O. con 400 metros se fijará la 4.ª; de ésta con rumbo E. S. E. con 700 metros se fijará la 5.ª, y desde ésta con rumbo N. N. E. con 200 metros se hallará la 1.ª, quedando así cerrado el perímetro de 280.000 metros solicitados.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días puedan producir sus re-

clamaciones, conforme el art. 24 de la ley, los que se crean con derecho á ello.

Tarragona 3 de Junio de 1901.—
Francisco Melero.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1917

DIPUTACION PROVINCIAL DE TARRAGONA

Recaudación del Contingente

Adjudicado el servicio de recaudación del Contingente provincial y *Boletín oficial* mediante contrato aprobado por esta Diputación y habiendo dado comienzo el cobro de los cupos del segundo trimestre del año actual, más la parte respectiva de los débitos atrasados correspondientes á los ejercicios de 1899-900, 1900 y primer trimestre de 1901, por los Agentes auxiliares del Arrendatario, he creído conveniente dirigir la presente á los señores Alcaldes de los distritos de esta provincia, recordándoles las disposiciones legales en la materia y comunicándoles lo acordado por esta Corporación, á fin de evitarles que incurran en responsabilidades siempre lamentables.

En fuerza de lo preceptuado por el art. 114 de la vigente ley Orgánica, son aplicables á la Hacienda provincial los procedimientos administrativos que rigen para la recaudación de las contribuciones é impuestos del Estado y que se hallan contenidos en el Real decreto é instrucción de 26 de Abril de 1900.

Con arreglo á estos preceptos y cumpliendo las condiciones que han servido de base al arriendo, la recaudación del Contingente provincial y suscripción del *Boletín* se divide en dos periodos, voluntario y ejecutivo.

El periodo voluntario comprende desde el día 16 del 2.º mes del trimestre al 20 del 3.º, dentro del cual los Agentes y Auxiliares del Arrendatario pasan á los Ayuntamientos á hacer efectivos los cupos correspondientes á las épocas que comprende el contrato. Durante este periodo los Ayuntamientos pueden satisfacer sus descubiertos á los expresados Agentes, sin recargo alguno, en la Oficina central, establecida en esta capital, calle de Reding, núm. 7, recogiendo la oportuna Carta de pago provisional, ó

en la Depositaria de fondos provinciales directamente.

Para acreditar que los Agentes y Auxiliares del Arrendatario se han presentado en los respectivos distritos los días señalados al efecto, los Sres. Alcaldes están en el deber de expedir á los mismos certificaciones justificativas del hecho.

Conforme á lo acordado por esta Diputación en sesión de 26 de Abril último, los Sres. Alcaldes comunicarán en el mismo día á esta Presidencia las entregas que hagan al Arrendatario ó á sus Agentes por cuenta de sus descubiertos, para su toma de razón por Contaduría y á fin de que una vez formalizado el ingreso pueda expedirse la correspondiente Carta de pago definitiva.

Una vez terminado el periodo voluntario y decretado el apremio por la Diputación ó por la Comisión provincial, en su caso, incurrirán los Ayuntamientos en el pago de dietas y gastos propios del expediente de ejecución que ingresarán juntamente con el débito principal; en la inteligencia de que mientras el Ayuntamiento apremiado no salde los descubiertos que consten de la certificación librada por la Contaduría de fondos provinciales, no podrá suspenderse el procedimiento que seguirá todos sus trámites hasta la traba de embargo, consistente en el 66 por 100 de las rentas y derechos de la Corporación, conforme al apartado 4.º, letra D, del art. 109 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, siendo Depositario de lo embargado el de la Corporación municipal, bajo la responsabilidad establecida en el art. 548 del Código penal.

Tanto el Arrendatario subrogado en los derechos y acciones de la Diputación como sus Agentes y Auxiliares están considerados por la ley como funcionarios públicos; y son los únicos competentes dentro de sus respectivas zonas para proceder ejecutivamente contra los Ayuntamientos deudores; tienen además en el ejercicio de sus funciones el carácter de Agentes de la Autoridad para todos los efectos del Código penal, y los insultos, amenazas é injurias que se les dirijan en dicho ejercicio serán perseguidos de oficio, pudiendo dichos funcionarios impetrar el auxilio de la fuerza armada en caso de necesidad.

En su virtud, toda negativa por parte de los Sres. Alcaldes y funcio-

narios municipales que por razón de su cargo deban intervenir en los expedientes de apremio y ejecución será considerada como denegación de auxilio y penada con arreglo á los artículos 380 al 382 del Código.

Sensible es al Presidente que suscribe tener que recordar á los señores Alcaldes las disposiciones legales vigentes en la materia, pero teniendo en cuenta la nueva etapa en que ha entrado la recaudación del Contingente provincial en virtud del contrato de arriendo, mediante condiciones recíprocas que es obligatorio cumplir, confío en que las citadas Autoridades pondrán de su parte cuanto les sea posible á fin de evitar conflictos administrativos que pueden llegar á convertirse en procedimientos judiciales de incalculables consecuencias.

Tarragona 3 de Junio de 1901.—
Juan Huguer.

Núm. 1918

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

La Dirección general de Contribuciones, con fecha 1.º del actual, dice á esta Administración lo que sigue: «Aunque el párrafo 2.º del art. 53 del reglamento dictado para la Administración y recaudación del Impuesto de Transportes, creado por la ley de 20 de Marzo de 1900, establece que el cobro de las patentes á que se refieren los artículos 31 y 36 se realizará en el primer trimestre de cada año, es necesario que tanto V. S. como los funcionarios afectos al servicio de investigación, procuren por todos los medios que los industriales que solamente se dedican en la temporada de verano al transporte de viajeros en trayectos que no exceden de 35 kilómetros, se provean de la correspondiente patente, á cuyo efecto excitará esa Administración de Hacienda el celo de los Alcaldes, haciendo público en el *Boletín oficial* y en los periódicos de esa localidad la obligación impuesta por el art. 51 del ya citado reglamento referente á la declaración que dichos industriales deben presentar con ocho días de anticipación á aquél en que se propongan ejercer la industria.

No he de encarecer á V. S. la importancia de este servicio, pues no se ocultará seguramente á esa Admi-

Núm. 1924

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez instructor de este partido en providencia de esta fecha, dictada en méritos de una orden recibida de la Superioridad, dimanante de causa sobre homicidio contra Antonio Roig Duch, se cita a María Vincí Valls, vecina que fué de Ciutadilla y cuyo actual domicilio se ignora, para que los días quince y diez y siete de Junio próximo y hora de las diez, comparezca ante la Audiencia provincial de Tarragona, al objeto de asistir como testigo a las sesiones del juicio oral señalado en méritos de la expresada causa, bajo la multa de cinco á cincuenta pesetas sino lo verifica.

Montblanch treinta y uno de Mayo de mil novecientos uno.—Por D. Leopoldo Orriols, Alfonso Poblet, Escribano.

Núm. 1925

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez instructor de este partido en providencia de esta fecha, dictada en méritos de una orden recibida de la Superioridad, se cita a Jarado Antonio Dalmau Musté, vecino que fué de Vilaverd y cuyo actual domicilio se ignora, para que los días diez, once, doce, trece, catorce, quince y diez y siete del actual y hora de las diez de la mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de Tarragona, al objeto de actuar como Jurado en las causas que han de verse ante el referido superior Tribunal en los indicados días y hora; bajo apercibimiento que de no efectuarlo le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Montblanch primero de Junio de mil novecientos uno.—Por D. Leopoldo Orriols, Alfonso Poblet, Escribano.

Núm. 1926

EDICTO

Don Manuel Gómez Pardos, Juez de instrucción del partido de Balaguer. Por el presente y como comprendida en el número tercero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a Josefa Pelleja Batiste (a) Bepeta, gitana, de treinta años de edad, hija de José y Antonia, casada, pordiosera, natural de Constantí, (Tarragona) y vecina de esta ciudad, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la inserción de este edicto en los Boletines oficiales de Tarragona y esta provincia, se presente de rejas á dentro en las cárceles del partido, con el fin de ser emplazada en la causa que se le sigue por lesiones y en méritos de la cual se ha decretado su prisión provisional; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de la expresada Pelleja, cuyo paradero se ignora, y caso de ser habida, disponer su conducción, con las seguridades convenientes, á mi disposición en estas cárceles.

Dado en Balaguer á primera de Junio de mil novecientos uno.—Manuel Gómez.—Por M. de S. S., Antonio Ametlla.

Núm. 1927

Don Faustino Noriega Gómez, primer Teniente Ayudante del Regimiento

Cazadores de Tetuán, décimo séptimo de Caballería y Juez instructor del expediente seguido por deserción contra el soldado del expresado Regimiento, Alfonso Montaña Maura.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho soldado Alfonso Montaña Maura, natural de Solsona, provincia de Lérida, hijo de Pedro y de Carmen, de estado soltero, de veinte años de edad, de oficio escribiente, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba naciente, boca regular, color moreno, frente despejada, aire regular, producción buena; señas particulares ninguna, de un metro setecientos treinta y tres milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde el en que se publique esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Caballería de esta ciudad, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que por deserción me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la busca y captura del referido soldado, y en caso de se habido lo remitan en calidad de preso á mi disposición al cuartel de esta ciudad, pues así lo tengo acordado en providencia de este día. Dado en Reus á veinte y nueve de Mayo de mil novecientos uno.—Faustino Noriega.

Núm. 1928

JUZGADO MUNICIPAL DE CALAFELL

En méritos del juicio de faltas seguido en este Juzgado contra Julián Riñó, Magín Massó Costa y Salvador Revoltós Talarn, ambos mayores de edad, con residencia accidental en este término municipal y en la actualidad ausentes y de ignorado paradero, dedicados á la compra al por mayor de pescado, con fecha veinte y dos del actual se ha dictado la sentencia que en su parte bastante dice así:

«En Calafell á veinte y dos de Mayo de mil novecientos uno. El Sr. D. José Hugner Soler, Juez municipal de este pueblo; en los autos de juicio de faltas, etc.—Resultando, etc.—Resultando, etc.—Resultando, etc.—Resultando, etc.—Considerando, etc.—Considerando, etc.—Considerando, etc.—Visto, etc.—Fallo: Que debo condenar y condeno á Julián Riñó, Magín Massó Costa y Salvador Revoltós Talarn, á la pena de dos días de arresto á cada uno, decomiso del cuchillo ocupado y el de la pistola con las costas de este juicio. Así por esta sentencia que se notificará en estrados y parte bastante en el Boletín oficial de la provincia por rebeldía de los penados, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José Hugner.—Publicado en dicho día.»

Y para que sirva de notificación á dichos penados rebeldes, se inserta en el presente Boletín oficial, bajo apercibimiento, en caso de incomparecencia, de pararles los perjuicios que en derecho haya lugar.

Calafell veinte y dos Mayo de mil novecientos uno.—El Secretario, Antonio Bosqué.

respectivas localidades, den la publicación necesaria á la presente circular para que en ningún caso pueda alegarse ignorancia, y que si á pesar de ello, pasado el plazo que se fija, tuvieren conocimiento de que alguna Compañía ó particular se dedica al ejercicio de la industria de transporte de mercancías ó conducción de viajeros sin estar provistos de la correspondiente patente, le den cuenta inmediatamente á los fines que quedan expuestos.

Tarragona 4 de Junio de 1901.—El Administrador de Hacienda, Pablo Tello.

Núm. 1919

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Secuita

Confeccionados los apéndices al amillaramiento que habrán de servir de base á los repartos de la contribución territorial de este término municipal para el próximo año 1902, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, en conformidad de lo que establece el art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, á los efectos de que los contribuyentes puedan examinarlos y producir las reclamaciones de agravio que consideren pertinentes.

Secuita 31 de Mayo de 1901.—El Alcalde, Juan Torrens.

Núm. 1920

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Las Pilas

Hallándose terminado el apéndice al amillaramiento y el recuento de la ganadería de este término municipal para el año de 1902, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día 1.º de Junio próximo hasta el 15 de dichos meses, en cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se presenten y se crean justas.

Las Pilas 30 de Mayo de 1901.—El Alcalde, Juan Gené.

Núm. 1921

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Santa Coloma de Queralt

Terminado el apéndice al amillaramiento para el año 1902, queda expuesto en la Secretaría del Ilmo. Ayuntamiento desde 1.º de Junio próximo al 15 del mismo inclusive, para que durante dicho plazo pueda ser examinado y producirse en forma legal las reclamaciones que se crean pertinentes, ya que terminado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Santa Coloma de Queralt 30 de Mayo de 1901.—El Alcalde, J. Guberná.

Núm. 1922

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tivisa

Formado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el próximo año de 1902, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día 1.º hasta el 15 del actual, para que pueda ser examinado y producir las reclamaciones convenientes.

Tivisa 1.º de Junio de 1901.—El Alcalde, Antonio Brú.

Núm. 1923

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de San Vicente dels Calders

Terminado el apéndice al amillaramiento de este distrito municipal para el próximo año de 1902, estará de manifiesto por espacio de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que pueda ser examinado por los contribuyentes interesados y hacer las reclamaciones que se crean justas.

San Vicente dels Calders 3 de Junio de 1901.—El Alcalde, Pedro Lluch.

nistración el crecido número de carruajes que en la próxima temporada de baños se dedicarán al transporte de viajeros y puede desde luego afirmarse que la mayor parte de las aludidas patentes se harán efectivas en la época mencionada, dada la facilidad de conocer con toda exactitud á las personas dedicadas á dicho tráfico, así como también los puntos de partida y de llegada, ó sea el trayecto que han de recorrer los coches.

Es necesario también, para que la acción de esas Oficinas sea rápida y eficaz, que V. S. no demore la gestión que se le encomienda y que la publicidad apuntada tenga lugar en la primera decena del presente mes, á fin de evitar reclamaciones que, fundadas en fútiles pretextos de los particulares, entorpezcan las funciones de la Investigación, que deberá formar los expedientes de defraudación en plazo brevísimo, si la morosidad ó la negativa de los contribuyentes no es vencida por V. S. en el término que al efecto señale.»

Los párrafos 2.º, 3.º y 4.º del artículo 51 del Reglamento, que se cita en la preinserta circular, aplicables al censo, son como siguen:

«Las Compañías de transportes, ó los dueños de los carruajes que deben pagar el impuesto por medio de patentes, deberán declarar á la Administración de Hacienda, por conducto del Alcalde del pueblo de su residencia habitual, si la tuvieren fuera de la capital de la provincia, el número y la clase de carruajes de su propiedad, expresando si los destinarán al transporte de mercancías ó á la conducción de viajeros, el número de asientos de cada carruaje, el de sus ruedas, el precio de los billetes, el número de caballerías destinadas al arrastre de los vehículos, el peso medio de las mercancías que puedan cargar, el precio del transporte de las mismas y las distancias que hayan de recorrer los carruajes desde el punto de partida hasta el último destino, y consignarán los puntos intermedios que pueda haber entre los dos extremos del recorrido, si por aquellos admiten viajeros ó mercancías.

La declaración expresada deberá presentarse ocho días antes del en que se proponga empezar el ejercicio de la industria.

La Administración de Hacienda ó el Alcalde devolverá al interesado un ejemplar de la declaración con el recibo de la principal, expresando el día de la presentación.

Al publicar las anteriores disposiciones, conforme á lo mandado, esta Administración advierte á las Compañías y dueños de carruajes á quienes las mismas puedan afectar, el deber ineludible que tienen de presentar las oportunas declaraciones en estas Oficinas ó en las respectivas Alcaldías; según los casos, dentro de un término que no podrá exceder de los ocho días siguientes al de la publicación de la presente en el Boletín oficial de la provincia, pues en otro caso, pasado que sea dicho plazo, se procederá á instruir los expedientes de defraudación contra los que hayan faltado á sus deberes para exigirles las responsabilidades en que hayan incurrido como tales defraudadores; debiendo tener presente que los datos que puedan facilitar los dueños de Establecimientos balnearios, las Autoridades y cuantos por otros conductos puedan adquirirse, han de tenerse en cuenta para justificar los casos de defraudación que se cometan y castigar á sus autores.

Esta Administración encarga muy eficazmente á los Sres. Alcaldes, que por los medios de costumbre en sus